**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN**
**ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL Y**
**LA FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD**

Nosotros **ALBERTO SALOM ECHEVERRÍA**, mayor, viudo, vecino de Tres Ríos, San José, con cédula de identidad número uno-cero cuatrocientos cuarenta y tres-cero quinientos setenta y ocho, Doctor en Gobierno y Políticas Públicas, juramentado por el Consejo Universitario el veintidós de junio del 2015, sesión tres mil cuatrocientos ochenta uno guion cuatrocientos cincuenta y dos, quien ejerce la representación judicial y extrajudicial de la Universidad Nacional, según las funciones dispuestas en los artículos 14 de la Ley N° 5182, Ley de Creación de la UNA y 43 inciso j del Estatuto Orgánico de la UNA, actuando en calidad de **RECTOR** de la **UNIVERSIDAD NACIONAL**, denominada en lo sucesivo como **"UNA"**, cédula de personería jurídica número cuatro-cero cero cero-cero cuarenta y dos mil ciento cincuenta catorce, y **PEDRO UREÑA BONILLA**, mayor, cédula de identidad uno-cero quinientos diez-cero cero cuarenta y dos, casado, vecino Mercedes Norte, Heredia, en mi condición de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL**, en adelante denominada **"FUNDAUNA"**, entidad inscrita en el Registro Público Sección Mercantil al Tomo uno siete tres, Folio dos ocho siete, Asiento siete nueve cero, cédula de persona jurídica número tres-cero cero seis-tres dos cuatro siete cuatro tres, acordamos.

**CONSIDERANDO:**

1. Que la UNA es una institución Benemérita de educación superior que tiene como fines según el artículo 3 del Estatuto Orgánico los siguientes:

a. Diálogo de Saberes. El conocimiento procedente de culturas y prácticas históricas seculares contribuye, junto con las fuentes y los procesos propios de creación de conocimiento, al desarrollo del quehacer académico universitario.

b. Interdisciplinariedad. El quehacer académico de la UNA plantea la articulación, *permanente entre diversas disciplinas y la búsqueda de su complementariedad.*

c. Regionalización. La UNA aporta al desarrollo del país mediante la ampliación, diversificación y mejoramiento de su acción sustantivo, como respuesta a las

necesidades y demandas de regiones específicas. al desarrollo del país mediante Interdisciplinariedad

d. La Desconcentración. Es una forma de organización mediante la cual se le otorga a un órgano o instancia determinadas facultades de decisión y ejecución autónoma de su presupuesto, para que su gestión se desarrolle de forma ágil y eficiente.

e. Identidad y compromiso. Es la identificación con los principios, valores y fines que la universidad se ha definido y que generan un sentido de comunidad.

f. Formación integral. La universidad promueve el análisis sistemático y permanente de la realidad nacional e internacional, con el fin de determinar sus tendencias, y a partir de este conocimiento detectar sus problemas, necesidades y fortalezas, para ofrecer alternativas de solución.

2. Que la FUNDAUNA está concebida en su Acta Constitutiva, como una herramienta para el desarrollo institucional de la UNA, por lo que su actividad, en correspondencia con sus objetivos fundacionales, está en función de los requerimientos de la estrategia de desarrollo y de planificación de la UNA.

3. Dentro de ese marco, y conforme o lo dispuesto en los artículos 94, 95 y 96 de la Ley Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, la UNA y la FUNDAUNA celebraron inicialmente un convenio en marzo del 2003, que luego de un proceso de renegociación, fue modificado y remitido para su refrendo a la Contraloría General de la República.

4. El 5 de febrero del 2004 se suscribió un convenio de cooperación entre la UNA y la FUNDAUNA el cual fue debidamente refrendado por la Contraloría General de la República el 22 de marzo del 2004, mediante oficio 2898-2004. Convenio que ha estado en ejecución por más de 10 años.

5. La Universidad durante el año 2014 aprobó una serie de políticas y normativa que hicieron necesario modificar integralmente el convenio de cooperación suscrito entre la UNA y la FUNDAUNA, de fecha 2004, no solo porque ya ha transcurrido 10 años de su ejecución y se han generado nuevas experiencias y necesidades, sino por las disposiciones normativas y criterios de la Contraloría General de la República, entre otros el oficio 08350, DAGJ-1123-2008 del 13 de agosto del 2008.

6. El 18 de noviembre del año 2015 se suscribió un nuevo Convenio Específico de Cooperación entre la UNA y la FUNDAUNA. Lo anterior con el objetivo de contribuir con el cumplimiento de los principios, fines y funciones de la UNA, y particularmente al

mejoramiento sustantivo de las condiciones para el desarrollo de los programas, proyectos y actividades académicas (PPAA) de la UNA.

7. La *última modificación a las políticas para la ejecución* de actividades externas con contraprestación financiera y las políticas institucionales para planes de estudios cofinanciados, y al Reglamento de la Vinculación Externa Remunerada, la Cooperación Externa y la Relación con la FUNDAUNA, aprobada por acuerdo UNA-SCU-ACUER-1792 del 23 de noviembre del 2015 y publicado en la GACETA 20-2015 del 30 de noviembre de 2015.

8. La Vinculación Externa Remunerada (VER) consiste en el proceso de generación de conocimientos y su intercambio, que se genera desde el quehacer académico universitario en interacción con el sector externo (público y privado), las empresas u organizaciones nacionales e internacionales, con o sin fines de lucro y los individuos), para entender las necesidades de la sociedad. Esta interacción genera una contraprestación económica destinada a satisfacer los costos directos asociados a su ejecución y necesariamente debe retroalimentar, beneficiar y desarrollar a la instancia generadora del conocimiento universitario, con el fin de estimular y promover el desarrollo académico. Estas actividades *no deben inspirarse en la búsqueda del lucro, y tampoco se pueden aprovechar nichos de* mercados disociados del quehacer universitario. Tienen como propósito coadyuvar a que la Universidad cumpla su finalidad de orden público, de impulsar el progreso nacional e internacional por medio de sus actividades de investigación y transferencia científica y tecnológica, en todo el ámbito académico universitario.

9. La Actividad Cofinanciada (AC); se refiere a aquellas acciones universitarias de investigación, docencia, extensión o producción, en las que se presentan un financiamiento compartido entre la universidad y una o varias instituciones o sectores de la sociedad, para respaldar una actividad o proyecto. En estas acciones, el ente (físico o jurídico) externo aporta (bajo la modalidad de pago), recursos financieros para cubrir parcialmente los costos de la misma, sin generar utilidad y beneficios económicos para la institución o los académicos.

10. La Cooperación Externa (CE) en la UNA constituye todas las acciones estratégicas que se realizan para la integración y desarrollo que complementan los esfuerzos mancomunados nacionales, regionales e internacionales. Estas acciones se materializan mediante el aporte de origen externo, que pueden ser recursos financieros, técnicos, tecnológicos, humanos, u otros, que se solicitan a diferentes fuentes cooperantes o mediante la contribución de la Universidad hacia otros actores de la sociedad. Todo lo anterior por medio de las Acciones de Relaciones Externas (AREs), encaminadas hacia el

intercambio, adaptación y transferencia recíproca de conocimientos, experiencias, tecnologías u otros.

11. *La reforma a las AREs universitarias con contraprestación financiera*, el Reglamento VER, la AC, los Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (AI y CE), y la relación con la FUNDAUNA en el marco del nuevo Estatuto Orgánico aprobada por acuerdo UNA-SCU-ACUE-2283-2016 del 16 de diciembre de 2016 y publicada en la Gaceta Ordinaria N° 1-2017.

**POR TANTO**

Hemos convenido en celebrar el presente Convenio Específico que se regirá por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETIVO DEL CONVENIO**

Regular las relaciones entre la UNA y la FUNDAUNA que surjan al amparo de la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico, el Acta Constitutiva de la FUNDAUNA y la normativa universitaria para contribuir al cumplimiento de los principios, fines y funciones de la UNA.

Particularmente tiene como objetivo coadyuvar en el desarrollo y ejecución de las AREs con contraprestación financiera de Vinculación Externa Remunerada (VER), Acciones Cofinanciadas (AC) y (CE) de la UNA, y otras actividades universitarias que por normativa puedan administrar sus recursos financieros en la Fundación.

Para los efectos de este convenio se usaran las siglas AREs para referirse a Acciones de Relaciones Externas

**SEGUNDA: MODALIDADES DE LA RELACIÓN UNA-FUNDAUNA**

La FUNDAUNA es un ente instrumental de la Universidad Nacional de naturaleza privada, de apoyo y asesoría para la ejecución, seguimiento, control, y cierre de la gestión administrativa financiera de las Acciones de Relaciones Externas universitarias, en sus diversas modalidades: VER, AC y CE y de otras actividades universitarias que la normativa autorice que puedan administrar recursos en la Fundación.

En ese contexto, la FUNDAUNA deberá:

a) Establecer y aplicar políticas y procedimientos de administración financiera que garanticen agilidad, eficiencia, eficacia y simplicidad para la ejecución de las AREs de VER, AC y CE; así como el adecuado manejo de los recursos. Lo anterior, de conformidad con los principios constitucionales y a la luz de normas contables, financieras y administrativas

aplicables a su naturaleza de administradora de fondos públicos. Las políticas y procedimientos publicados y puestos al conocimiento de las Unidades, Facultades, Centros, Sedes, Vicerrectorías, la Oficina de Transferencia de Conocimiento y Vinculación Externa (OTVE) y la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (AIyCE).

b) Ejecutar y administrar los recursos financieros de las AREs; donaciones de dinero en efectivo, (conocidos en algunos casos como "patrocinios"); recursos generados por proyectos o acciones inter-institucionales nacionales o internacionales, en los cuales la universidad participe; recursos para la promoción socio-cultural, artística y deportiva; el desarrollo de congresos, seminarios, simposios, olimpiadas, y ferias de naturaleza académica que ejecute la universidad.

c) Llevar el control de la apertura, cierre y liquidación de las cuentas específicas para administrar los recursos generados por las actividades de VER, AC, y CE conforme a las políticas y procedimientos de administración financiera utilizados por ésta.

d) Mantener comunicación y coordinación con las instancias universitarias asesoras correspondientes, para garantizar que el proceso de asesoría, que ejecutan dichas instancias, durante la formulación, aprobación, ejecución, evaluación, cierre y liquidación de las AREs sea exitosa y articulada.

e) Contar con un sistema de información interno completo, claro, ágil, seguro y accesible que verifique, preventivamente, el cumplimiento de la normativa aplicable.

f) Tomar las previsiones necesarias para garantizar la confidencialidad de los datos de condición no pública.

g) Ejecutar directamente AREs de vinculación externa remunerada, siempre y cuando se trate de actividades que no impliquen una delegación a la FUNDACIÓN, de las actividades propias y sustanciales de la creación académica de la universidad; entre ellos se refiere a la promoción y distribución de productos universitarios acabados, y actividades repetitivas que no sean propias de la actividad sustantiva universitaria en los términos que establezca la normativa de la Universidad Nacional.

h) Entregar y rendir los informes finales y contables sobre la actividad ejecutada a los diferentes órganos y autoridades universitarias, y a los entes cooperantes, cuando corresponda.

i) Colaborar con las AREs para el financiamiento temporal de garantías y otros requisitos financieros para la presentación de ofertas o propuestas.

j) Todas las demás competencias que le otorgue la normativa universitaria y según el marco de la aprobación definido por las instancias universitarias.

Los términos, condiciones y habilitaciones dentro de las cuales se ejecutarán las relaciones entre la UNA y la FUNDAUNA, así como las diferentes modalidades de actuación y administración de los recursos, estarán regulados por las políticas, reglamentos, lineamientos académicos y manuales aprobados por la UNA.

**TERCERA: ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS PÚBLICOS EN LA FUNDACIÓN**

Los fondos públicos que reciba la FUNDAUNA al amparo de este convenio se administrarán, mientras las AREs u otras actividades universitarias autorizadas por la normativa UNA estén en ejecución, en cuentas corrientes bancarias distintas a las de la Fundación, y mediante registros contables separados, conforme a las políticas, reglamentos, lineamientos académicos y manuales, definidos por la UNA. Una vez finalizada la actividad se deberá proceder a la liquidación correspondiente, al traslado de los recursos a la universidad y al cierre de las mismas.

Para ello la fundación garantiza el control suficiente y seguimiento individualizado. Además, la Fundación realizará la evaluación y control administrativo y financiero de las mismas y entregarán informes financieros a cada responsable de la actividad y a las autoridades institucionales correspondientes.

La administración financiera de las acciones universitarias que se pueden administrar en la FUNDAUNA se hará con normas y criterios eficientes, ágiles, y simples que garanticen control, transparencia y rendición de cuentas.

**CUARTA: DEL COSTO DEL SERVICIO DE LA FUNDAUNA**

El costo de los servicios básicos de los procesos de gestión administrativa y financiera que la FUNDAUNA le brinda a todas las AREs y otras actividades de la UNA será del 5%.

El porcentaje antes establecido podrá modificarse en cualquier momento, por mutuo acuerdo entre las partes, y con fundamento en estudios técnicos, para las diferentes modalidades, para lo cual se suscribirá un acuerdo bilateral entre los representantes legales de cada una de las Partes.

La modificación de la tasa será establecida de conformidad con los criterios técnicos de razonabilidad y proporcionalidad que la propia institución establezca.

La FUNDAUNA podrá ofrecer otros servicios a las AREs para los cuales puede cobrar un costo adicional, que será definido de mutuo acuerdo entre la Rectoría y la Presidencia de la Fundación.

**QUINTA: DESTINO DE LOS FONDOS GENERADOS POR LA EJECUCIÓN DE LAS AREs.**

La FUNDAUNA garantizará que los recursos públicos que se obtengan como producto de la ejecución de las actividades amparadas a este convenio, sean destinados de inmediato al cumplimiento de los fines de las AREs y otras actividades universitarias autorizadas por la normativa UNA , de acuerdo con las políticas y normativa aprobadas por la universidad.

De conformidad con lo indicado en la cláusula 2 inciso i) de este convenio, la FUNDAUNA podrá destinar una parte de los recursos públicos que administre, para la creación de fondos especiales y para el otorgamiento de subvenciones y financiamientos especiales para el apoyo a las AREs u otras actividades universitarias autorizadas por la normativa UNA, según las políticas, reglamentos, lineamientos académicos y manuales que establezca la UNA.

**SEXTA: DESTINO DE LA RENTABILIDAD GENERADA POR LOS FONDOS**

Los fondos de las AREs u otras actividades universitarias autorizadas por la normativa UNA depositados en la FUNDAUNA, se invertirán de manera transitoria en valores o instrumentos financieros estatales costarricenses, en modalidades que concilien en ese orden de prioridad, la seguridad y la rentabilidad; asegurando la liquidez, según los procedimientos que garanticen la oportuna atención de los desembolsos requeridos para la ejecución de los proyectos.

De los intereses generados por el total de la cartera de inversiones de las AREs, se acreditará a estos mensualmente el monto correspondiente a la tasa promedio de mercado de los fondos de ahorro a la vista que inviertan en instrumentos financieros estatales costarricenses, en los cuales participa la FUNDAUNA, el remanente de este rubro se destinará a los costos de operación de la FUNDAUNA.

**SETIMA: SOBRE COORDINACIÓN Y COMUNICACIÓN**

*La coordinación general de la ejecución de este convenio corresponderá al titular de la* Rectoría, en el caso de la UNA, y a la presidencia de la Junta Administrativa, por parte de la FUNDAUNA. Lo anterior sin perjuicio de la comunicación y coordinación directa que tendrán FUNDAUNA por medio de la persona que ejerce como Delegado o Delegada Ejecutiva, con las instancias competentes de la UNA, y según las políticas, reglamentos, lineamientos académicos y manuales definidos por ésta.

**OCTAVA: PLAN DE DESARROLLO ESTRATÉGICO QUINQUENAL**

La FUNDAUNA remitirá al Consejo Universitario, para su información, el plan de desarrollo estratégico quinquenal, el cual contemplará sus políticas de desarrollo y de inversión. Asimismo la FUNDAUNA le informará anualmente, acerca de los programas de actividades de los proyectos por desarrollar, y de los resultados de la gestión de los proyectos.

**NOVENA: SOBRE EL INTERCAMBIO DE LA INFORMACIÓN**

Las partes se comprometen a mantener una estrecha relación de reciprocidad en lo que respecta al intercambio oportuno de información de mutuo interés. La FUNDAUNA, con el apoyo de la UNA, mantendrá el debido sistema de información y control financiero y administrativo que garantice el cumplimiento de las normas y procedimientos definidos por la universidad para la ejecución de las AREs o las otras actividades universitarias autorizadas por la normativa UNA, y la comunicación entre los sistemas de información entre ambas entidades.

Asimismo, la FUNDAUNA garantiza el libre acceso a la información pública registrada en su sistema de información, control financiero y administrativo a cualquier interesado, de conformidad con la normativa universitaria existente, siempre y cuando exista un interés público, su petición sea razonable y de conformidad con los procedimientos que se establezcan al efecto.

**DÉCIMA: TRANSFORMACIÓN DE FONDOS O MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS**

De conformidad con lo que establece la normativa vigente, la universidad será la instancia competente para definir, al momento de la aprobación inicial, los términos de la definición y ejecución presupuestaria de cada AREs y otros recursos universitarios que se administran en la FUNDAUNA.

Corresponderá a la Fundación, la presupuestación anual y ejecución de dichos presupuestos, además de su control financiero contable, así como las modificaciones presupuestarias, según las disposiciones que establezca la normativa universitaria.

**DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL**

Independientemente de que la Fundación actúe como intermediaria o ejecutora de las AREs o las otras actividades universitarias autorizadas por la normativa UNA , la titularidad de los derechos de propiedad intelectual que surjan al amparo del presente convenio, le corresponderá única y exclusivamente a la Universidad Nacional, toda vez que la producción intelectual que se genere es resultado de la ejecución de actividades

académicas de los proyectos universitarios; lo anterior, sin perjuicio de que a futuro se pueda pactar lo contrario en acuerdos específicos suscritos entre las Partes.

**DÉCIMA SEGUNDA: PROPIEDAD DE LOS BIENES**

*Todos los bienes que se adquieran al amparo de este convenio con fondos propiedad de la* universidad, le pertenecerán a esta. En cada convenio específico se deberá respetar la anterior disposición, sin perjuicio de las regulaciones particulares de acuerdo con la naturaleza de los fondos y de la actividad.

**DÉCIMA TERCERA: SOBRE COMPETENCIAS DE LA CONTRALORIA UNIVERSITARIA**

La Contraloría Universitaria, tendrá competencias para asesorar, advertir y fiscalizar las AREs o las otras actividades universitarias autorizadas por la normativa UNA administrados financieramente por medio de la FUNDAUNA, en los términos de la Ley General de Control Interno, por tratarse de fondos públicos propiedad de la Universidad y *por lo tanto bajo el ámbito de acción de su competencia funcional. Para ello cuenta con* total colaboración por parte de la FUNDAUNA y respuesta por parte de esa entidad en plazos razonables.

La Contraloría Universitaria también podrá evaluar las actividades propias de esa Fundación, a solicitud del Consejo Universitario, por requerimientos que formule la Contraloría General de la República, y en aquellos casos de colaboración, debidamente justificados, que solicite la Auditoría Interna de la FUNDAUNA. Se entenderá por funcionamiento propio de la FUNDAUNA la administración de los gastos de administración, de los recursos propios de la Fundación y las AREs que la UNA ha trasladado a la Fundación para ser ejecutados bajo su responsabilidad directa como ejecutora.

Cuando no exista acuerdo entre la FUNDAUNA y la Contraloría Universitaria, en relación a si se está en temas de organización y funcionamiento propio de la Fundación o en aspectos propios de las AREs de la UNA, de previo al inicio de un estudio de auditoría, la discrepancia será sometida por la Junta Directiva o la Contraloría Universitaria, ante el Consejo Universitario de la UNA, quien resolverá, en el plazo máximo de 15 días hábiles.

**DÉCIMA CUARTA: EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO**

Las actividades que surjan al amparo del presente convenio se deberán formalizar mediante Convenios Específicos, Cartas de Entendimiento, Contratos de Prestación de Servicios u otros debidamente autorizadas por la normativa vigente.

Cuando corresponda, en los casos citados se deberá cumplir con el trámite de refrendo ante la Contraloría General de la República o de aprobación interna, según el caso.

**DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que se derivan de la interpretación o ejecución del presente convenio, deberán resolverse de mutuo acuerdo entre las instancias responsables de la coordinación general de la ejecución de este convenio.

En el caso de diferencias sobre aspectos disponibles y de carácter patrimonial que no hayan podido ser resueltas por el mecanismo indicado en el párrafo anterior, serán resueltas por la persona que ostenta el puesto de Rector. Para ello se podrá asesorar con las instancias universitarias y consultar con el Consejo Universitario.

**DÉCIMA SEXTA: ESTIMACIÓN DEL CONVENIO**

Por su naturaleza, este convenio es de cuantía inestimable.

**DÉCIMA SETIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO Y FINALIZACIÓN**

Este convenio deja sin efecto el anterior, firmado el día 18 del mes noviembre del año dos mil quince, y rige a partir de su firma, tendrá una duración de cinco años. Se prorrogará automáticamente por períodos iguales si ninguna de las partes comunica a la otra por escrito, su decisión de darlo por terminado o modificarlo, con al menos seis meses de antelación a su vencimiento. En el caso de modificación o finalización, del convenio por vencimiento del plazo, los proyectos y actividades que se estén ejecutando podrán continuar hasta su normal finalización, salvo que las partes, por mutuo acuerdo dispongan lo contrario.

De acuerdo con el Artículo 3, inciso 5 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (R-CO-44-2007) de las nueve horas del once de octubre del dos mil siete y sus reformas mediante resoluciones R-DC-31-2012 de las 13 horas del 7 de marzo del 2012 y R-DC-114-2016 de las 11 horas del 16 de diciembre de 2016, el presente Convenio no requiere de refrendo de la Contraloría General de la República.

**DÉCIMA OCTAVA: NORMAS SUPLETORIAS**

En lo no previsto expresamente en el presente Convenio Específico, regirá supletoriamente la normativa interna de la Universidad Nacional, la Ley de Fundaciones, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Contratación Administrativa, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

En fe de lo anterior que es de nuestra plena satisfacción los representantes firman dos ejemplares de un mismo tenor y efecto a los once días del mes de setiembre del dos mil diecisiete.

**POR LA FUNDAUNA**

**Dr. Pedro Ureña Bonilla**
**Presidente**

**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL**

**Dr. Alberto Salom Echeverría**
**Rector**